

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

0 0 2 2 8 7

DECRETO ALCALDICIO N° _____/

PUCHUNCAVI, 2 8 DIC 2009

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de regular las autorizaciones de extracción de áridos desde los esteros de la Comuna de Puchuncaví; el acuerdo Nro. 119 adoptado por el Concejo Municipal de Puchuncaví en Sesión Ordinaria de fecha 21.12.2009; lo dispuesto en los artículos 12 y 65 letra k) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Artículo 42 del D. L. 3063 sobre Rentas Municipales; Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral Quinta Región de Valparaíso de fecha 24.11.2008, que ratifica la elección del Sr. Alcalde; Resolución N° 1600 d 2008, de Contraloría General de la República; y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley Nro. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia:

D E C R E T O

1.- **APRUEBASE** la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LOS
ESTEROS DE LA COMUNA DE PUCHUNCAVÍ**

Artículo 1° : La presente Ordenanza regulará la modalidad, requisitos, formalidades y condiciones técnicas en que se desarrollará la extracción de áridos desde los Esteros de la Comuna de Puchuncaví, y por tanto será obligatoria para cualquier extracción que se efectúe a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Artículo 2°: Toda extracción de áridos desde los esteros de la Comuna de Puchuncaví, se hará previo otorgamiento de un permiso o concesión mediante decreto alcaldicio que individualizará claramente la persona del titular, el área geográfica objeto del mismo y las condiciones en que se otorga.

El extractor deberá solicitar el permiso o concesión por escrito a la Municipalidad y acompañar, en triplicado, un proyecto de extracción que indique el lugar, accesos, volumen anual de explotación y demás antecedentes técnicos que sean necesarios para su adecuada evaluación.

El proyecto de extracción deberá ser remitido al Departamento de Obras Fluviales, Dirección de Obras Hidráulicas, para su aprobación.

Se aplicará también esta Ordenanza a los acopios de material extraído de los esteros de Puchuncaví, debiendo acreditar los propietarios de los terrenos las autorizaciones para la extracción y posterior acopio del material extraído. La infracción a esto último será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: El proyecto de extracción deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.300. de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento, o la legislación sobre protección del medio ambiente que los reemplace.

Artículo 4º: Una vez aprobado el proyecto de extracción por el Departamento de Obras Fluviales, Dirección de Obras Hidráulicas, la Comisión Regional del medio ambiente, si correspondiere, y demás organismos competentes, la Municipalidad procederá a autorizar la extracción mediante la emisión del correspondiente decreto alcaldicio.

Artículo 5º : La explotación de áridos se hará con sujeción al proyecto aprobado, que el extractor ejecutará a su costa, dando estricto cumplimiento a las exigencias y condiciones del Decreto de permiso o concesión, a toda la normativa e instrucciones vigentes del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Departamento de Obras Públicas , del Ministerio de Obras Públicas, de la Comisión Regional del Medio Ambiente y de los demás Órganos del Estado con competencia en la materia.

Artículo 6º: Si la Municipalidad estima inadecuado o inconveniente el desarrollo de una explotación que ha sido puesta en marcha, podrá modificarlo o dejar sin efecto el permiso concedido, sin derecho a indemnización para el titular.

Artículo 7º: Será de exclusiva responsabilidad del extractor el oportuno cumplimiento de las leyes sociales y demás obligaciones con sus trabajadores.

Artículo 8º: El permiso o concesión establecerá el plazo de su duración. Vencido dicho plazo o caducados o resueltos los derechos del extractor, el Alcalde podrá ordenar el cese inmediato de las labores o faenas, el levantamiento de las obras y la restitución del cauce y defensas de los esteros al estado normal que asegure el resguardo de los derechos de terceros, a costa del extractor.

Artículo 9º: El titular de un permiso o concesión de extracción de áridos estará obligado a pagar a la municipalidad un derecho por concesiones o permisos, cuyo valor base será 0,005 UTM por metro cúbico extraído.

El pago del señalado derecho por volumen extraído, no eximirá al extractor de pagar la correspondiente patente municipal.

Artículo 10º: Para el cálculo de los derechos municipales por extracción, el extractor deberá presentar cada mes una declaración del volumen recogido, expresado en metros cúbicos, y acompañar copias o fotocopias de las guías de despacho o facturas que le den sustento, sin perjuicio del cotejo con los originales que podrá hacer la municipalidad, en cuyo evento el extractor deberá exhibir la documentación correspondiente y de las inspecciones en terreno que se estimare oportuno realizar.

Artículo 11º: El pago de los derechos municipales determinados de acuerdo con el artículo anterior, se hará mensualmente, para cuyo efecto el extractor deberá presentar su declaración de extracción y documentación de respaldo dentro de los primeros diez días de cada mes. El pago deberá efectuarse a más tardar el día quince de cada mes, o el siguiente hábil si fuere festivo, mediante su entero en Tesorería Municipal.

Artículo 12º: En caso de mora en el pago de los derechos municipales, la Municipalidad podrá decretar la revocación del permiso o resolución de la concesión, mediante la emisión de un decreto alcaldicio que así lo disponga.

Artículo 13º: No quedarán sujetas a pago de derecho municipal las extracciones de carácter artesanal, entendiéndose por estas las realizadas sin intervención de maquinaria, sin fines de lucro y por un volumen no superior a dos metros cúbicos de material en un período de un mes, lo que será fiscalizado por la Dirección de Obras de la Municipalidad.

Artículo 14º : Queda estrictamente prohibido a todo permisionario o concesionario, ceder, arrendar, transferir, traspasar a cualquier título la autorización de extracción de que es titular, o incluso permitir de hecho la explotación por terceras personas en el sector de extracción , sin permiso previo de la Municipalidad.

Artículo 15º: Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 16º: Quedan expresamente derogada cualquier otra normativa municipal que verse sobre las materias reguladas en la presente Ordenanza.

SEGUNDO: **ADOPTÉ** la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Administración y Finanzas, las medidas pertinentes para la fiscalización y cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

TERCERO: **PROCEDA** la Unidad de Relaciones Públicas municipal a efectuar la difusión pública de esta Ordenanza conforme a las normas vigentes.

2.- ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



JUAN CARLOS GONZALEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL



AGUSTIN VALENCIA GARCÍA
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
 - 2.- Administración y Finanzas
 - 3.- Dirección De Obras
 - 4.- Unidad de Control
 - 5.- Rentas y Patentes
 - 6.- Asesoría Jurídica
- AVG/JCGR/EFRS/EFPP/ezc


MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI
ASESORIA JURIDICA


MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI
EXAMINADO
30 DIC 2009

UNIDAD DE CONTROL